



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.**

hecha sobre las Provisiones que para este
causado se reservaron en el antecedente, que
son conducentes al establecimiento fundacion
de un banco de los veinte mil ciento cinquenta
y quatro rs y veinte y tres mas vellon, destinados
para el Repuesto y compra de trigo que en la
nra se han deee para el abasto de esta comun
y sirva de freno, para que las personas asi ven-
deera ciudad como de los pueblos comben-
que para vender conducan harinas a su Almud
por no haver otras no lo ejecuten a los precios
de su voluntad con gravamen de esta Publica;
teniendo presente que la cantidad expresada
no es suficiente para que devn año para esta
se quedan devn ver ejecutar las compras
de trigo que se aseguren el abasto de esta comun
comun todo el año, con el Beneficio de los me-
nores precios que se experimentan luego que
se levantan las cosechas; y no siendo bastante
dha cantidad para lo referido le será preciso
a esta ciudad expendido un empleo de diez y seis
que baren para la conclusion del año, val-
riando por este motivo los precios de las compras
de trigo con los de la distribucion de las harinas,
por lo que se duelen aumentar en las compras,
y que yndistintamente podra combenir a los
Mayor Beneficio comun, sean los empleos
y otras entales harinas, y siempre necesarias
para esta ciudad su Repuesto para los

